



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN BAJA CALIFORNIA SUR"

**C. DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO  
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV  
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E**

**DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES  
PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE  
JUSTICIA Y DE ASUNTOS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVOS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO  
DE DECRETO PRESENTADA POR EL GOBERNADOR DEL  
ESTADO POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN,  
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE  
COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, BAJO LOS SIGUIENTES  
ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:**



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

## I.- ANTECEDENTES.

**Único.-** En Sesión Pública Ordinaria del mes de Noviembre del año en curso, el Congreso del Estado recibió del Titular del Poder Ejecutivo Estatal la iniciativa con proyecto de Decreto por medio de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, motivo por el cual los integrantes de las Comisiones Permanentes de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Fiscales y Administrativos de esta **XIV** Legislatura procedimos al estudio y análisis de la propuesta en comento con fundamento en lo dispuesto en los artículos **54** fracción **I**, **55** fracción **I**, **113** y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

## II.- CONSIDERACIONES

**PRIMERO.-** Las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo establecido en los artículos **54** fracción **I** y **XII**, **55** fracción **I** y **XII** respectivamente, **113** Y **114** de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**SEGUNDO.-** En su iniciativa, el Gobernador del Estado argumenta que su naciente administración estatal ha delineado una política tributaria cuyo objetivo central será la de fortalecer la hacienda pública del Estado, a través de la eficiencia y la equidad tributaria.

Que por ello, está convencido de que su misión es la de contribuir al desarrollo económico del Estado de Baja California Sur, con una política fiscal que no afecte a la población ni a los sectores productivos y que observe, un pleno respeto a los principios fundamentales de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** El titular del ejecutivo explica que es importante proporcionar al ciudadano la plena certeza jurídica en el pago de sus contribuciones fiscales, así como de transparencia e igualdad fiscal en los cinco municipios de nuestro estado; y que por ello, desde el primer día de su gobierno, se ha desplegado un enorme esfuerzo para mejorar la administración tributaria y combatir la evasión fiscal, lo que permitirá incrementar de manera importante los ingresos fiscales del estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** El iniciador argumenta que La Ley de Coordinación Fiscal establece la coordinación del sistema fiscal de la Federación con las 32 entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales,



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Asimismo, dice, que en la referida Ley, se establece que la Recaudación Federal Participable (RFP) será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo algunos conceptos que la misma Ley establece. Del monto de la Recaudación Federal Participable que contabiliza el Gobierno Federal, el 20 por ciento se destina a la constitución del Fondo General de Participaciones. Dicho fondo se reparte entre las entidades federativas y municipios del país, dando lugar a lo que conocemos como el Ramo 28.

**CUARTO.-** Así mismo, continua manifestando que la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Fondo General de Participaciones se distribuirá entre las 32 entidades del país con base en fórmulas que la misma Ley contempla. En dichas fórmulas, los coeficientes con los cuales se reparte el Ramo 28, están conformados por variables como el **nivel de la actividad económica de cada estado**, medida a través del Producto Interno Bruto Estatal; asimismo se emplea la **evolución de la población de cada entidad**; y finalmente, se considera **el esfuerzo recaudatorio tanto de los**



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**estados como de los municipios.** Para este último caso se toman las tasas de crecimiento de los impuestos y derechos locales, tratándose de los estados; y de la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua para el caso de los municipios.

**QUINTO.-** Señala el promovente que dichas fórmulas de reparto del Ramo 28, están construidas bajo un esquema conocido en la teoría de juegos, como una estructura de reparto de **juego suma cero**, donde lo que una entidad federativa gana, otras lo pierden. Es decir, la bolsa a repartir del Ramo 28 es un monto fijo que se distribuye de acuerdo con la evolución que tengan los coeficientes de reparto.

Por ejemplo, si una entidad mejora en su desempeño económico más que otra u otras entidades, la fórmula lo premia dándole más recursos del ramo 28 pero quitándoselo a otras entidades con resultados inferiores. De igual manera, si una entidad federativa realiza un esfuerzo recaudatorio notable e incrementa de manera sustancial su recaudación de ingresos locales, las fórmulas de reparto la premiarán con más recursos federales a costa de la disminución de recursos federales para las entidades que tengan un desempeño recaudatorio menor.

**SEXTO.-** Es por ello dice el iniciador que los cinco municipios de nuestro Estado se ven afectados de manera indirecta por esta situación, ello debido a que la Ley de Coordinación



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Fiscal prevé que al menos el 20 por ciento del Ramo 28 se distribuya a los municipios del Estado.

Más aún, en el caso de los municipios reciben el 100 por ciento del Fondo de Fomento Municipal que forma parte también del Ramo 28; para este fondo, las variables de recaudación que emplean las fórmulas de reparto son las del **impuesto predial** y los **derechos por el suministro de agua**. Aquí el mecanismo de la fórmula funciona de manera similar, premiando con más recursos federales a los municipios del país que mejor desempeño tributario tengan y castigando a los de menor desempeño.

**SÉPTIMO.-** De igual forma, el titular del ejecutivo expone que según graficas publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Baja California Sur está en el último lugar de las entidades federativas del país en la recaudación de derechos locales y que una de las razones es el modelo fiscal con el cual nace nuestro estado.

Afirma que en materia tributaria, las actividades de los municipios de Baja California Sur precedieron, incluso por décadas, a la creación de nuestro estado. Por ello, muchas actividades como las del Registro Civil y las del Registro Público de la Propiedad y del Comercio eran llevadas a cabo por las administraciones municipales.

De tal forma que a diferencia del resto de las entidades federativas del país, tenemos que en Baja California Sur las actividades relacionadas con el Control Vehicular, el Registro



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Civil y los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio no son administradas por el Gobierno del Estado. Este particular hecho pone en desventaja a nuestro estado frente al resto de los Estados del país.

La razón, es que mientras que los demás Estados del país contabilizan una mayor recaudación de derechos locales al tener bajo su gestión el Control Vehicular, el Registro Civil y los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en Baja California Sur no se pueden registrar esos ingresos pues éstos están administrados por los municipios.

Desafortunadamente, estos ingresos que recaudan los municipios, no son tomados en cuenta por la Ley Coordinación Fiscal al momento de calcular las fórmulas de reparto del Ramo 28, pues la Ley solo considera el **impuesto predial y los derechos por el suministro de agua recaudados por los municipios.**

Es decir, lo que los municipios recaudan actualmente por concepto de **control vehicular, el registro civil y los derechos del registro público de la propiedad y de comercio, se pierden** cada año para efectos de registro del esfuerzo recaudatorio de nuestro estado.

Por tal motivo, cada año Baja California Sur y sus cinco municipios pierden la oportunidad de bajar más recursos federales vía el Ramo 28 como consecuencia de la situación anterior.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**OCTAVO.-** Por ello, argumenta el iniciador, es que propone una sólida estrategia de políticas públicas de mediano y largo plazo que fortalezcan la hacienda pública de nuestro estado. Ejemplo de ello, es que con esta Iniciativa donde se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a nuestra Constitución y a la Ley de Coordinación Fiscal, estamos proponiendo a esta Soberanía la construcción de un nuevo pacto hacendario entre los municipios y el Gobierno del Estado de Baja California Sur bajo un principio federalista y de pleno respecto a nuestra Carta Magna.

El nuevo modelo fiscal que proponemos descansa sobre una reasignación de potestades tributarias en materia de Derechos de Control Vehicular, del Registro Civil y los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Esta reasignación de potestades tributarias permitiría al Gobierno del Estado llevar a cabo la gestión y administración centralizada de dichos derechos, **compensando a los municipios con los recursos que venían recaudando antes de la reforma, pero con la posibilidad de poder registrar dichos recursos en la contabilidad del Estado.** Una vez registrados dichos recursos en la Cuenta Pública del Estado, Baja California Sur podrá incrementar sus niveles de esfuerzo recaudatorio que toma en cuenta la Ley Coordinación Fiscal para el reparto del Ramo 28.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**NOVENO.-** Esta Comisión de Dictamen concuerda con lo expresado por el iniciante en el sentido de que, de conformidad con las gráficas que registran los niveles de recaudación de derechos locales de las entidades federativas correspondientes al año 2014 publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Baja California Sur es la entidad que registra los niveles de recaudación de derechos locales más bajos del país, ocupando el último lugar.

**DÉCIMO.-** Que en la búsqueda de esquemas o estrategias fiscales que incrementen o fortalezcan las finanzas públicas del Estado, sin afectación de las haciendas públicas municipales es que se propone la reasignación de potestades tributarias en materia de pago de derechos por registro civil, registro público de la propiedad y del comercio y de control vehicular.

Esta reasignación de potestades tributarias, a juicio de esta Comisión de dictamen no implica una falta o transgresión a la autonomía municipal, en el sentido que estas potestades tributarias no se encuentran entre las funciones o servicios públicos asignados a los municipios por la Constitución Federal en su artículo 115.

Sin embargo, el objetivo que conlleva esta nueva estrategia de coordinación fiscal entre el Estado y municipios en relación al cobro de los derechos que se indican de registro civil, registro público de la propiedad y de comercio y de control



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

vehicular está propuesta para rendir beneficios en los siguientes aspectos:

a) Las actividades relacionadas con el control vehicular, el registro civil y los derechos del registro público de la propiedad y de comercio serán administradas por el Gobierno del Estado con lo que termina la desventaja que se tiene con las demás entidades federativas.

b) La administración de esas actividades por parte del Gobierno del Estado permitirá contabilizar una mayor recaudación de derechos locales al tener bajo su gestión el Control Vehicular, el Registro Civil y los Derechos del Registro Público de la Propiedad y de Comercio. En Baja California Sur no se puede registrar esos ingresos pues éstos están administrados por los municipios.

c) Al incrementarse el esfuerzo recaudatorio del Gobierno del Estado, al ser éste una variable de las que se toman en cuenta para la repartición del Fondo General de Participaciones, se podrán obtener más recursos federales vía Ramo 28.

d) Esta reasignación de potestades tributarias permitiría al Gobierno del Estado llevar a cabo la gestión y administración centralizada de dichos derechos, compensando a los municipios con los recursos que venían recaudando antes de la reforma, pero con la posibilidad de poder registrar dichos



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

recursos en la contabilidad del estado. Una vez registrados dichos recursos en la Cuenta Pública del Estado, Baja California Sur podrá incrementar sus niveles de esfuerzo recaudatorio que toma en cuenta la Ley de Coordinación Fiscal para el reparto del Ramo 28.

e).- En el caso de los derechos de control vehicular, existirá un sistema centralizado del registro vehicular de nuestro Estado sujeto a reglas estrictas de control y supervisión lo que permitirá tomar las acciones preventivas que refuercen los sistemas institucionales de control de los vehículos que circulan sobre el territorio de nuestro, lo que redundará en políticas públicas que oferten un mejor estándar de seguridad pública a los habitantes del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En este orden de ideas el titular del Ejecutivo Estatal viene proponiendo adicionar la fracción XXIX al artículo 79, para que sea facultad del Gobernador ejercer, a través de las Dependencias del Ejecutivo, las atribuciones que señalan el Código Civil, el de Comercio y demás Leyes y Reglamentos en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio y de control vehicular.

Propone también la reforma de la fracción I del artículo 105 para considerar como parte de la Hacienda Pública del Estado los ingresos que determinen sus Leyes de Hacienda y de Derechos y demás normas aplicables.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

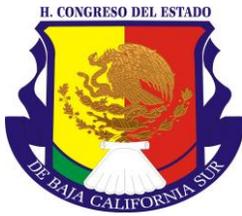
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Así mismo plantea derogar la fracción XVIII del artículo 148, ello para suprimir como facultades de los Ayuntamientos el ejercer las atribuciones que señalan el Código Civil, el de Comercio y demás Leyes y Reglamentos en materia de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que éstas queden reservadas al Gobierno del Estado y por ende, la derogación de la fracción XII del artículo 151 y la fracción XI del artículo 154 del mismo ordenamiento constitucional. Asimismo, se reforman la fracción V y el inciso c de la fracción IX del artículo 148, y la fracción VII del artículo 151.

Por último, con el objeto de armonizar la reforma Constitucional propuesta con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, plantea se reforme el artículo 9 Bis y se adiciona el Artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

**DÈCIMO SEGUNDO.-** En relación con la adición de la fracción XXIX al artículo 79, estas comisiones de dictamen la encuentran procedente ya que se trata de un complemento jurídico necesario para dotar al gobernador del Estado de la potestad de ejercer a través de las Dependencias del Ejecutivo, las atribuciones que señalan el Código Civil, el de Comercio y demás Leyes y Reglamentos en materia de registro civil, registro público de la propiedad y del comercio y de control vehicular.

En el mismo sentido, las reformas de la fracción I del artículo 105, conllevan la intención de reafirmar que la hacienda



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

pública del Estado está constituida por los ingresos que determinen su Ley de Hacienda, de Derechos y Productos y demás normas aplicables; prevaleciendo esta redacción, sugerida por la Comisión, en lugar de la propuesta por el iniciador en su fracción I que textualmente decía: “los ingresos que determinen sus Leyes de Hacienda y de Derechos y Productos y demás normas aplicables”.

En cuanto hace a la reforma de la fracción V y el inciso c de la fracción IX del artículo 148, es necesario precisar que el citado artículo se refiere a las facultades y obligaciones de los ayuntamientos que se modifican pretendiendo el iniciador establecer puntualmente que todas las funciones y servicios relativos a Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Transito Municipales, se mantendrán y prestarán de acuerdo con la Ley en la materia, lo que estas comisiones que dictaminamos consideramos procedente.

**DÈCIMO TERCERO.-** En relación con la reforma que propone el iniciador de la fracción VII del artículo 151 que se refiere a las facultades y obligaciones del presidente municipal, es preciso advertir que no es la fracción VII la que debe reformarse en los términos propuestos, sino la fracción VIII del referido artículo, esto es así porque la fracción VII establece que “es facultad del presidente municipal convocar al Ayuntamiento a sesiones de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interior”, mientras la que se refiere a “tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Policía



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Preventiva y Tránsito Municipales”, corresponde a la fracción VIII.

En cuanto hace a la derogación de la fracción XVIII del artículo 148 es con el fin de que los ayuntamientos ya no ejerzan las atribuciones que señalan el código civil, el de comercio y demás leyes y reglamentos en materia de registro público de la propiedad y del comercio; en el mismo sentido se deroga la fracción XII del artículo 151 para que el Presidente municipal ya no nombre oficiales del registro civil como lo venía haciendo, y la fracción XI del artículo 154 se deroga para suprimir al registro público de la propiedad y del comercio como una unidad interna perteneciente a los ayuntamientos.

**DÉCIMO CUARTO.-** Ahora bien, en cuanto hace a la reforma de los artículos 9 Bis y 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, que propone el titular del ejecutivo estatal, en realidad se advierte que se trata de una reforma de los incisos b) y c) del artículo 9 Bis y que el artículo 16 Bis no se reforma sino que se adiciona al texto de la ley por lo que la voz del decreto debe cambiar en ese sentido debiendo decir: “se reforman los incisos b) y c) del artículo 9 Bis y se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur.

En relación con la reforma de los incisos b) y c) del artículo 9 Bis estas comisiones de dictamen lo consideran procedente porque su objetivo es armonizar la Ley de coordinación fiscal



XIV LEGISLATURA

## PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

estatal con la propuesta de reforma del texto constitucional planteada.

**DÈCIMO QUINTO.-** Sin embargo la adición del artículo 16 Bis que propuso originalmente el ejecutivo del Estado, establecía que: “De las cantidades que el Estado perciba por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, corresponderán a los Municipios las cantidades que resulten de aplicar la fórmula siguiente:

$$IDE_{i,t} = IDM_{i,14} + [0.4 \Delta IDE_{2014,t} (0.6 P_{i,t} + 04 E_{Ri,t})]$$

Donde:

**IDE<sub>i,t</sub>** corresponde a los ingresos estatales por derechos del municipio *i* en el año *t*.

**IDM<sub>i,14</sub>** corresponde a la recaudación que por concepto de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio obtuvo el municipio *i* en el año 2014 una vez descontado el costo administrativo de la recaudación de dichos derechos en el año *t-1*.

**Δ IDE** es el crecimiento de la recaudación de los derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio entre el año 2014 y el año *t*.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**P<sub>i,t</sub>** es la población, según los resultados del último censo de población, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

**ER<sub>i,t</sub>** es el esfuerzo recaudatorio del municipio *i* respecto del antepenúltimo y penúltimo ejercicios a los que corresponde el cálculo y distribución.

**DÈCIMO SEXTO.-** Una vez analizada la formula se llegó a la conclusión por los integrantes de las comisiones unidas, que la misma, no correspondía a la explicación ofrecida a los munícipes en el sentido de que, dicho de manera lisa y llana, a los ayuntamientos se les devolvería la misma cantidad obtenida por concepto de estos derechos el año anterior, y en caso de haber excedente en la recaudación se les devolvería el 40% del excedente y el resto quedaría para la hacienda del Gobierno del Estado.

Motivo por el cual se procedió a la revisión y modificación de la formula descrita por parte de los iniciadores, con la finalidad de que se alcanzara el objetivo descrito y planteado en el párrafo anterior, modificándose la fórmula, quedando el artículo 16 Bis de la siguiente manera:

**Artículo 16 Bis.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, corresponderán a los Municipios las cantidades que resulten de aplicar la fórmula siguiente:

$$IDE_{i,t} = IDM_{i,t-1,c} + [0.4 (IDG_{i,t} - IDM_{i,t-1})]$$

Donde:



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**IDE<sub>i,t</sub>** corresponde a los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos para el municipio *i* en el año *t* por concepto de la recaudación de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**IDM<sub>i,t-1,-c</sub>** corresponde a los ingresos que por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio se recaudó en el Municipio *i* en el año *t-1*, una vez descontado el costo administrativo de la recaudación de dichos derechos en el año *t*.

**IDG<sub>i,t</sub>** corresponde a los ingresos que por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio se recaudó en el Municipio *i* en el año *t*.

**IDM<sub>i,t-1</sub>** corresponde a los ingresos que por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio se recaudó en el Municipio *i* en el año *t-1*.

Para efectos del presente artículo no se considerarán dentro de los ingresos por control vehicular, aquellos recaudados por concepto de registro y baja al padrón vehicular, por consulta a otras entidades federativas sobre trámites y pagos efectuados, por cambio de propietario de motor, carrocería y corrección de datos.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

La Secretaria de Finanzas y Administración publicará en el Boletín Oficial del Estado el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos, para cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Los ingresos por participaciones estatales por derechos se determinará por cada ejercicio fiscal del Estado, el cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando los ingresos por derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio obtenida en el año inmediato anterior o con base en la última información oficial disponible.

Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos mensuales a cuenta de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos.

A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo del Estado presente la Cuenta Pública del año anterior al Congreso del Estado para su revisión, la Secretaría de Finanzas y Administración determinará los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos obtenidos en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En razón de lo expuesto y fundado sometemos a su elevada consideración y solicitamos respetuosamente su voto aprobatorio al siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Se **ADICIONA** la fracción XXIX Bis al artículo 79; se **REFORMAN** la fracción I del artículo 105, la fracción V y el inciso c de la fracción IX del artículo 148, la fracción VIII del artículo 151 y se **DEROGAN** la fracción XVIII del artículo 148; la fracción XII del artículo 151, y la fracción XI del artículo 154, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

79.-Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a XXIX...

XXIX Bis.-Ejercer a través de las Dependencias del Ejecutivo, las atribuciones que señalan el Código Civil, el de Comercio y demás Leyes y Reglamentos en materia de registro civil,



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

registro público de la propiedad y del comercio y de control vehicular.

XXX a XLVII.-...

105.-...

I.-Los ingresos que determinen su Ley de Hacienda, de Derechos y Productos y demás normas aplicables.

148.-...

I a IV.-...

V.-Mantener los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y de Transito Municipales de acuerdo con la Ley en la materia.

VI a VIII.-...

IX.-...

a)...

b)...



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

c) Seguridad Pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía preventiva y de Tránsito Municipales de acuerdo con la Ley en la materia;

X a XVII.-...

XVIII.-Derogada.

XIX a XXX.-...

151.-...

I a VI.-...

VII.-Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipales, en los términos que establezca el Reglamento respectivo y la Ley en la materia.

VII a XI.-...

XII.-Derogada

154.-...

I a X.-...

XI.-. Derogada.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

XII a XIII.-...

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Se REFORMAN los incisos b) y c) del artículo 9 Bis y se adiciona el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 9 Bis.-....:**

a).....

b) El 20% en proporción al ingreso por concepto del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles.

c) El 10% en proporción al ingreso por servicios de tránsito y control vehicular.

**Artículo 16 Bis.-** De las cantidades que el Estado perciba por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, corresponderán a los Municipios las cantidades que resulten de aplicar la fórmula siguiente:

$$IDE_{i,t} = IDM_{i,t-1,c} + [0.4 (IDG_{i,t} - IDM_{i,t-1})]$$

Donde:

**IDE<sub>i,t</sub>** corresponde a los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos para el municipio i en el año t por concepto de la recaudación de derechos en materia



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**IDM<sub>i,t-1,-c</sub>** corresponde a los ingresos que por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio se recaudó en el Municipio *i* en el año t-1, una vez descontado el costo administrativo de la recaudación de dichos derechos en el año t.

**IDG<sub>i,t</sub>** corresponde a los ingresos que por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio se recaudó en el Municipio *i* en el año t.

**IDM<sub>i,t-1</sub>** corresponde a los ingresos que por concepto de derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio se recaudó en el Municipio *i* en el año t-1.

Para efectos del presente artículo no se considerarán dentro de los ingresos por control vehicular, aquellos recaudados por concepto de registro y baja al padrón vehicular, por consulta a otras entidades federativas sobre trámites y pagos efectuados, por cambio de propietario de motor, carrocería y corrección de datos.

La Secretaria de Finanzas y Administración publicará en el Boletín Oficial del Estado el calendario de entrega, porcentaje, formulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada Municipio de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos, para



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

cada ejercicio fiscal a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate.

Los ingresos por participaciones estatales por derechos se determinará por cada ejercicio fiscal del Estado, el cual en forma provisional hará un cálculo mensual considerando los ingresos por derechos en materia de Control Vehicular, de Registro Civil y de Registro Público de la Propiedad y de Comercio obtenida en el año inmediato anterior o con base en la última información oficial disponible.

Los municipios recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos mensuales a cuenta de los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos. **Los municipios recibirán el 25% de las cantidades que les correspondan en la primera semana de cada mes y el resto en la tercera semana.**

A más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo del Estado presente la Cuenta Pública del año anterior al Congreso del Estado para su revisión, la Secretaría de Finanzas y Administración determinará los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos obtenidos en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los Ingresos por Participaciones Estatales por Derechos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

## Transitorios



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.**-El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.**-En tanto se realicen las reformas a las leyes en la materia quedan bajo la potestad del Gobierno del Estado los conceptos siguientes de derechos en materia de control vehicular:

- I. Registro del vehículo en el Padrón Vehicular;
- II. Cambio de propietario de motor, de carrocería y corrección de datos;
- III. Baja del vehículo del Padrón Vehicular;
- IV. La dotación y/o reposición de placas de identificación del servicio de control vehicular;
- V. Expedición de la calcomanía de revalidación;
- VI. Expedición de permisos provisionales de circulación;
- VII. Reporte de extravío de placas;
- VIII. Baja de Placas;
- IX. Revisión Electromecánica;
- X. Reposición de tarjeta de circulación;
- XI. Expedición de Licencia de Manejo;
- XII. Permiso provisional para manejo a jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 años, y
- XIII. Reposición por robo o extravío de licencia de manejo.



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**TERCERO.**-Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración determinar el importe a descontar por concepto del costo administrativo de la recaudación a que se refiere el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur conforme a las reglas que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**CUARTO.**- Los derechos de los trabajadores que laboran actualmente en las dependencias de control vehicular, registro civil, registro público de la propiedad y del comercio se respetarán conforme a la Ley. Los trabajadores de estas dependencias tendrán la opción de escoger de manera libre y voluntaria si es su deseo seguir perteneciendo laboralmente al ámbito municipal o ser transferidos al ámbito estatal con pleno respeto de sus derechos laborales adquiridos.

**Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

**ATENTAMENTE**

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. ALFREDO ZAMORA GARCIA  
PRESIDENTE.**



XIV LEGISLATURA

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.  
SECRETARIA.**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
SECRETARIO.**

**COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y  
ADMINISTRATIVOS**

**DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.  
PRESIDENTE.**

**DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS  
SECRETARIA**

**DIP. SERGIO ULISES GARCIA COVARRUBIAS  
SECRETARIO**